

MINISTERIO DEL INTERIOR

10301 *ORDEN de 16 de mayo de 2000 por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a corporaciones locales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los planes de emergencia nuclear.*

Los planes exteriores de emergencia nuclear (en adelante PEN) de implantación en el entorno de cada una de las centrales nucleares de potencia existentes, hacen referencia a las dotaciones y equipamientos en infraestructuras que se estiman necesarios para garantizar, junto con las directrices, normas y procedimientos de actuación pertinentes, la vida y seguridad de las personas que pudieran resultar afectadas por situaciones de emergencia generadas por incidentes producidos en esas centrales.

En el curso de la aplicación de tales Planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correspondiente apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por la PEN, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los municipios incluidos en las áreas determinadas en esta Orden puedan disponer prioritariamente de ciertas dotaciones e inversiones destinadas a los fines y objetos perseguidos en dichos Planes, entre las cuales se encuentran las que se señalan como objeto de subvención en el dispositivo de esta Orden.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 existe una consignación de crédito a favor de la Dirección General de Protección Civil, en la aplicación presupuestaria 16.01.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear». Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con los objetivos propuestos, la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales cuyos términos municipales estén incluidos en las áreas de aplicación de los PEN y que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, a efectos de que puedan disponer de las dotaciones y realizar las inversiones previstas contempladas en el apartado segundo de esta Orden.

Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o equipamientos cuya función posibilite la adopción de las medidas de protección a la población previstas en los PEN como, asimismo, la correcta aplicación de las directrices, normas y procedimientos que en ellas se establecen, ante una situación de emergencia.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 135.cuatro de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de las concesiones.

Por su parte, el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, delimita el concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva, refiriéndolo a aquellas subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, implican la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El Ministerio del Interior, con cargo a la dotación de 716.750.000 pesetas (4.307.754 euros), consignada en la aplicación 16.01.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear», del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil para el año 2000, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y con arreglo a las bases establecidas en la presente Orden.

Segundo. *Objeto de las subvenciones y requisitos para su concesión.*—Podrán ser objeto de subvención, con arreglo a lo dispuesto en esta

Orden, las siguientes dotaciones e inversiones, que deberán ajustarse a las características y requisitos que se citan en este apartado:

A) Vehículo todo terreno, que deberá disponer de marchas reductoras, tracción a las cuatro ruedas y demás elementos estructurales adecuados para poder circular por caminos y zonas agrestes. El vehículo deberá entregarse pintado en azul y naranja, conforme a la gama de colores de Protección Civil, y con el logotipo de ésta bien visible en las puertas. Se subvencionará hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas (18.030 euros) y un solo vehículo por municipio.

Para el otorgamiento de subvención será requisito imprescindible que la Corporación Local solicitante acredite tener establecido en su correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencia Nuclear (PAMEN) alguna de las circunstancias siguientes:

1. Tener una ruta de aviso con longitud igual o superior a 80 kilómetros.
2. Que la suma de la longitud de todas las rutas de aviso, computada en ida y regreso, sea igual o superior a 60 kilómetros y tenga, al menos, dos rutas de aviso.
3. Que la suma de la longitud de todas las rutas de aviso, computada en ida y regreso, sea igual o superior a 40 kilómetros y tenga tres o más rutas de aviso.

B) Rehabilitaciones de Estaciones de Clasificación y Descontaminación: Tendrá por objeto restaurar la plena operatividad de las mismas, siendo preferente la atención a las instalaciones esenciales o con mayor incidencia en las actividades de descontaminación, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

B).1 Inversiones destinadas a la rehabilitación de las instalaciones de recogida y evacuación de aguas residuales y de lavado de vehículos, y que correspondan a alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

- Impermeabilización y/o drenaje de foso.
- Construcción o remodelación de desagües.
- Sustitución de tanque o anclajes, en su caso.
- Reparación de conductos y sustitución de válvulas.
- Remodelación de bocas de acceso, arquetas y sumideros. Sustitución de tapas.
- Si se remodelase el acceso a foso, se incluirán elementos de seguridad para el inicio del descenso.
- Corrección de pendientes de soleras.
- Reparación o sustitución de equipo de bombeo para extracción de aguas contaminadas.
- Reparación, remodelación o sustitución de instalación eléctrica que afecte al foso o plataforma de lavado de vehículos (cuadros eléctricos, tomas de fuerza, iluminación, tomas auxiliares en superficie y elementos de seguridad).
- Restauración de superficie de lavado de vehículos.
- Reparación de instalación de agua sanitaria, incluida valvulería.
- Instalación de hidrantes verticales de superficie (tipo bomberos).
- Suministros de elementos auxiliares para facilitar actividades de mantenimiento.
- Pintura de elementos metálicos: Tapas de arquetas y escalera de acceso a foso.
- Obras de traslado o reimplantación de la infraestructura sustancial de la ECD en alojamiento con mejores condiciones.

B).2 Obras de rehabilitación necesarias para la conservación general del edificio en el área de personal, soportes, cerchas, restauración de muros, aceras perimetrales o cubiertas.

B).3 Aquellas Estaciones de Clasificación y Descontaminación cuya total operatividad en los aspectos contemplados en los apartados anteriores [B).1 y B).2] esté acreditada mediante acta de clasificación de prioridad referida en el apartado quinto, podrán acogerse a la presente convocatoria para emprender obras accesorias que mejoren la operatividad en los siguientes aspectos:

Provisión a los organismos con competencia en materia de protección civil de locales o contenedores de almacenamiento de materiales necesarios para intervenciones en casos de contaminación radiológica o química.

Reestructuración de espacios interiores al recinto de la ECD, para facilitar la ordenación del tránsito, reunión, clasificación o alojamiento de personas atendidas en caso de cualquier tipo de incidente que exija la adopción de medidas colectivas en materia de protección civil. Puede incluirse en este apartado el suministro de material de señalización interior.

Sustitución o adiciones en superficies de suelos o paramentos no resistentes al empleo intensivo de agua y detergentes solubles en ella, o que resulten deslizantes o propensos a hongos (alicatados, pinturas, revestimientos de PVC, esteras antideslizamiento).

Obras de reposición o instalación y suministros de elementos accesorios en el área de personal: Instalación de agua sanitaria fría/caliente, red de aguas residuales, instalación eléctrica, incluida la provisión de grupo electrógeno o de calefactores eléctricos.

Obras para facilitar la ventilación y la evacuación de gases y vapores en las zonas de servicios sanitarios o higiénicos.

Eliminación o atenuación de los obstáculos para acceso y tránsito de personas con minusvalías, que deban ser transportadas mediante camillas o auxiliados por otras.

Remodelación de las áreas de maniobra en el interior del recinto de la ECD que facilite la ordenación del tránsito de vehículos de transporte colectivo, incluyendo la instalación o refuerzo de la iluminación.

B).4 Obras de remodelación de las áreas de acceso a la ECD que comprendan los viales específicos de evacuación hacia ella, definidos en el respectivo Plan de Emergencia Nuclear, siempre y cuando se restrinja a un tramo no superior a 50 metros, medidos sobre el eje de la calzada con origen en el centro de la puerta de acceso al recinto.

Las subvenciones correspondientes a este apartado de inversiones destinadas a rehabilitación de Estaciones de Clasificación y Descontaminación, podrán ser solicitadas únicamente por aquellas Corporaciones Locales que no hubiesen recibido subvención por esos mismos conceptos al amparo de las Órdenes (Interior) de 1 de agosto de 1996, 20 de marzo de 1997, 11 de mayo de 1998 y 13 de mayo de 1999. La cuantía máxima a conceder en la presente convocatoria por estas inversiones asciende a 6.000.000 de pesetas (36.061 euros) por Corporación Local.

C) Instalación de sistema de megafonía en vehículos con las siguientes condiciones:

La instalación de megafonía permitirá la emisión de señales acústicas normalizadas (sirena) y de mensajes orales, tanto directos como grabados, pudiendo soportarse en un radiomagnetófono. Además podrá instalarse una emisora de radio canalizada en las frecuencias de la Red Radio del PEN.

El equipo de megafonía podrá instalarse exclusivamente en el vehículo todo terreno que sea subvencionado con arreglo a la presente Orden, o que haya sido objeto de subvención al amparo de las Órdenes ministeriales de 20 de marzo de 1997, 11 de mayo de 1998 y 13 de mayo de 1999, siempre y cuando, en estos casos, no haya recibido ya subvención para este mismo concepto en las convocatorias citadas.

La cuantía máxima a conceder para esta dotación será de 150.000 pesetas (902 euros).

Tercero. *Beneficiarios*.—Podrán solicitar subvención con destino a las distintas dotaciones e inversiones previstas en el apartado segundo de esta Orden, las Corporaciones Locales que reúnan las condiciones siguientes:

Con carácter general: No contar con subvenciones, ayudas o financiación de otras Administraciones, empresas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

Para las peticiones que se refieren a las subvenciones previstas en el punto A) del apartado segundo:

1. Tener elaborado y aprobado el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).
2. Estar incluido su término municipal en la zona I del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear.

Para las peticiones que se refieran a las subvenciones previstas en el punto B) del apartado segundo:

1. Ser el correspondiente municipio sede de Estación de Clasificación y Descontaminación (ECD).
2. Haber suscrito la Corporación Local el convenio por el que se le encomienda la gestión del mantenimiento de la ECD que le corresponde.

Para las peticiones que se refieran a las subvenciones previstas en el punto C) del apartado segundo:

1. Tener elaborado y aprobado el correspondiente Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).
2. Estar incluido su término municipal en la zona I del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear, ser sede de Estación de Clasificación o Descontaminación (ECD), o ser Área Base de Recepción Social (ABRS).

Cuarto. *Solicitudes, plazo de presentación y subsanación*.—Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Protección Civil—sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero—, se presentarán en duplicado ejemplar, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y adjuntando la documentación que se cita en el apartado siguiente, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Si por la Dirección General de Protección Civil se apreciase defectos de forma, o bien la documentación aportada careciera de algún requisito esencial, o fuese insuficiente o incorrecta, el órgano instructor lo pondrá de manifiesto de forma inmediata a la Corporación Local solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la documentación en la forma preceptiva, en el plazo de diez días desde la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto. *Documentación*.—A la solicitud, que será única aunque se refiera a más de un concepto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Vehículo todo terreno.

1. Presupuesto de adquisición del vehículo por parte de la empresa suministradora en el que deberá detallarse la marca y modelo, las características técnicas del mencionado vehículo, su coste final, así como los detalles que sean precisos para la justificación total del gasto a realizar.

2. Certificado expedido por el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, en el que se acredite que la Corporación Local solicitante cumple alguno de los requisitos circunstanciales existentes en el apartado segundo.A) de esta Orden.

B) Rehabilitación de Estaciones de Clasificación y Descontaminación.

1. Memoria valorada de las obras a ejecutar y suministros complementarios para su total puesta en servicio, que deberá contener como mínimo:

- 1.1 Exposición descriptiva de las obras y suministros a realizar con expresión de su plazo de ejecución.

- 1.2 Presupuesto de dichas obras o de los suministros con su correspondiente desglose por partidas.

2. Acta de la clasificación de prioridad, la cuál será la que regule el orden de aplicación del importe de la subvención por este concepto. La identificación de las inversiones precisas y la determinación de su grado de prioridad se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente Orden y se efectuará de forma conjunta entre técnicos municipales y personal de la Unidad de Protección Civil de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

C) Instalación de sistema de megafonía en vehículo.

Descripción de la instalación a realizar, que deberá incluir el presupuesto de coste de la misma.

En todos los casos, deberá aportarse, además:

Certificación del Secretario de la Corporación haciendo constar que no se ha recibido otra subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración, empresa o entidad pública o privada.

Sexto. *Evaluación, propuesta y resolución del procedimiento*.—1. El órgano competente para evaluar las solicitudes que se presenten y formular la correspondiente propuesta de resolución es la Comisión de Evaluación, constituida al efecto y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Subdirector general de Subvenciones y Gestión de Recursos de la Dirección General de Protección Civil.

Vicepresidente: El Subdirector general adjunto de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Subvenciones de la Subdirección General de Subvenciones y Gestión de Recursos.

El Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Materiales de la Subdirección General de Subvenciones y Gestión de Recursos.

La Directora de Programa de Riesgos Nucleares de la Subdirección General de Planes y Operaciones.

Secretario: Un Jefe de Sección adscrito al Servicio de Subvenciones de la Subdirección General de Subvenciones y gestión de Recursos.

2. Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, recabando cuantos informes estime necesarios para la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los términos de la convocatoria, así como formular la correspondiente propuesta de resolución.

3. El órgano competente para la resolución es el Director general de Protección Civil, el cual, concluida la instrucción del expediente, dictará resolución motivada en el plazo máximo de tres meses, procediéndose a notificar dicha resolución a los interesados, publicándose ésta, asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—Una vez dictada la resolución por la que se otorgan las subvenciones previstas en esta Orden, éstas serán libradas a los Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de las mismas, previa aportación por las Corporaciones Locales de la siguiente documentación:

Para las dotaciones y/o inversiones previstas en el punto A).

1. Facturas originales justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción de la inversión firmada por el representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

Para las inversiones previstas en el punto B).

1. Se aportará certificación de obras en carátula oficial firmada por el facultativo director de las mismas y por un representante del Ayuntamiento, así como relación valorada de los conceptos incluidos en la certificación, asimismo, firmada por el facultativo director de las obras.

2. Acta de recepción firmada por representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

3. Las Corporaciones beneficiarias de subvenciones que tengan que realizar obras, las podrán llevar a cabo directamente, por administración, o bien adjudicar su ejecución a terceros, mediante los correspondientes contratos. En este segundo caso, deberán remitir a la Dirección General de Protección Civil copia de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de obras con cargo a las subvenciones concedidas, así como facturas justificativas de la inversión realizada.

En el caso de que la solicitud se formule únicamente para los siguientes conceptos de los previstos en el apartado segundo:

Suministros de elementos auxiliares para facilitar actividades de mantenimiento de la ECD [B].1).

Provisión de contenedores de almacenamiento de materiales necesarios para intervenciones en casos de contaminación radiológica o química [B].3).

Suministros de elementos accesorios en el área de personal (B.3.).

La documentación que se deberá aportar comprenderá:

1. Facturas originales justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción firmada por el representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda.

Para las dotaciones y/o inversiones previstas en el punto C).

1. Facturas originales justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2. Acta de recepción firmada por el representante de la empresa ejecutora de la inversión o suministradora de los bienes, así como del Ayuntamiento y de la Subdelegación o Delegación del Gobierno que corresponda.

En todos los casos deberá aportarse, además:

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Estar dado de alta con datos bancarios en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tal y como dispone la Orden de 27 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1996), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Serán obligaciones de las Corporaciones Locales beneficiarias, posteriores a la concesión de la subvención y cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de aquélla, además de las establecidas con carácter genérico en el artículo 81, apartado 4.a), b), c) y d), y apartado 6.b).1, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

1. Que todas las dotaciones y/o inversiones que hayan sido objeto de subvención, con arreglo a esta Orden deberán estar realizados y debidamente recibidos antes del 30 de noviembre del presente año. Sólo en forma excepcional, y previa justificación en tal sentido, la Dirección General de Protección Civil podrá conceder prórroga del plazo de ejecución establecido, a petición de la Corporación beneficiaria, que deberá formularse con antelación a la fecha anteriormente citada.

2. Que la Corporación beneficiaria asegure el mantenimiento de las dotaciones y/o inversiones objeto de subvención en condiciones de operatividad permanente. En el caso de que el objeto subvencionado sea un vehículo de los previstos en el apartado segundo.A) de la Orden, la Corporación beneficiaria quedará obligada a suscribir póliza de seguro a todo riesgo del vehículo adquirido mediante dicha subvención.

Noveno. *Reintegro de la subvención percibida.*—Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés legal de demora, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, substanciándose, en su caso, el procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2000.

MAYOR OREJA

ANEXO

Ayuntamiento de
 provincia de
 código de identificación fiscal número
 don/doña
 con documento nacional de identidad número
 en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
 Expone que en el «Boletín Oficial del Estado» número
 de fecha se ha publicado la Orden del
 Ministerio del Interior, de fecha por la que
 se establecen las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para
 la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para dotaciones
 e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes
 de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de
 se encuentra dentro de la zona I, subzona
 del Plan de Emergencia Nuclear de
 según viene determinada en el mismo (*).

Que el municipio de es sede de Estación
 de Clasificación y Descontaminación (ECD) (*).

Que el municipio de cumple las funciones
 de Áreas Base de Recepción Social (ABRS) (*).

Que este Ayuntamiento considera necesaria/s la/s siguiente/s dota-
 ción/ones y/o equipamiento/s en infraestructuras para la aplicación en
 su municipio del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear entre los

previstos en el apartado segundo de la Orden de referencia, con el siguiente orden de prioridad:

Concepto	Presupuesto
1.	
2.	
3.	

() Cumplimentar el apartado que proceda según cual sea el objeto de la subvención.

Por todo lo expuesto, y en aplicación de los criterios sobre concesión de subvenciones establecidas en el apartado noveno de la citada Orden del Ministerio del Interior, solicita la subvención para los conceptos y por los importes antes detallados, acompañándose la documentación que se especifica en el apartado quinto de la Orden citada.

En el caso de que sea concedida la subvención para alguno de los conceptos de solicitud, esta Corporación se compromete a cumplimentar lo estipulado en el apartado undécimo de la Orden, en cuanto a obligaciones de los beneficiarios.

El importe de la subvención que pueda ser otorgada deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento, en el Banco (código de Banco), sucursal (código de sucursal), (dígitos de control) y número de cuenta corriente

En a de de 2000

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

10302 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hacen públicos los apartados primero y segundo del acuerdo de 9 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por el que se declara dominante en el mercado nacional de interconexión a «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima», de acuerdo con los datos del mercado de 1998.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2000, aprobó un acuerdo por el que se declara dominante en el mercado nacional de interconexión a «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima», de acuerdo con los datos del mercado de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el artículo 3.1 del Reglamento que desarrolló su título II, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, que establecen la obligatoria publicación anual en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de operadores que se consideran dominantes en el mercado, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Apartados primero y segundo del acuerdo de 9 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por el que se declara dominante en el mercado nacional de interconexión a «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima», de acuerdo con los datos del mercado de 1998

Primero.—De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones y atendiendo a los datos del mercado del año 1998, se declara dominante en el mercado nacional de interconexión a «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima».

La presente declaración completa la relación de operadores dominantes, conforme a los datos del citado año, que se aprobó mediante acuerdo de esta Comisión de 3 de junio de 1999.

Segundo.—Telefónica Servicios Móviles estará sometida al régimen jurídico que se deriva de su condición de dominante, en el sentido del resuelve anterior. En particular, deberá cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión, aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de junio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10303 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se prorrogan ayudas para el intercambio de personal investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Universidades a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al Intercambio de Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será de 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Nombre y apellidos	UDOC
Ana María Blázquez Morilla	30-4-2001
Alicia Borja Carrillo	31-3-2001
José Antonio García Barrado	31-3-2001
Fermín Gómez Laguna	28-2-2001
María Alba Martínez Burgos	30-4-2001
José Salvador Martínez Martínez	30-4-2001
María Águeda Martínez Sarasa	30-4-2001
Carmen Ordóñez Monteagudo	28-2-2001
Consuelo Ruiz Cabrera	30-4-2001
Juan Andrés Soler Castells	31-3-2001
María del Carmen Soriano Villegas	30-4-2001